



caja petrolera de salud

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD

DEPARTAMENTO NAL. DE GESTION Y PLANIFICACION

UNIDAD DE GESTION Y PLANIFICACION

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE TESORERÍA DE LA C.P.S.

LA PAZ – BOLIVIA
2014



caja petrolera de salud

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

INDICE



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA - CAJA PETROLERA DE SALUD

TITULO I.....	1
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Concepto del Sistema de Tesorería.....	1
Artículo 2.- Objeto del Reg. Espec. Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.	1
Artículo 3.- Naturaleza de la Institución.....	2
Artículo 4.- De la Elaboración y Aprobación del Reglamento.....	2
Artículo 5.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento.....	3
Artículo 6.- Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.....	3
Artículo 7.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento.	3
Artículo 8.- Previsión.....	4
Artículo 9.- Normas Legales y Técnicas.....	4
TITULO II.....	5
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS... ..	5
CAPÍTULO I.....	5
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN.....	5
Artículo 10.- Origen de los Recursos.....	5
Artículo 11.- Mecanismos de Recaudación.....	6
Artículo 12.- De la Apertura de la Cuenta Corriente.....	6
Artículo 13.- Imprevistos en el Mecanismos de Recaudación.....	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	7
Artículo 14.- Concepto.....	7
Artículo 15.- Del Propósito.....	7
Artículo 16.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria.....	7
Artículo 17.- Del Retiro, Designación y Registro de Firmas.....	8
Artículo 18.- Modalidades de Pago.....	10
Artículo 19.- Prohibición de Pago.....	10
Artículo 20.- Conciliación de las Cuentas Bancarias.....	11
Artículo 21.- Custodia de Títulos y Valores.....	11
GLOSARIO.....	12



caja petrolera de salud

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA CAJA PETROLERA DE SALUD



TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería (ST) es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos de la institución y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la **Caja Petrolera de Salud**.

El Sistema de Tesorería está integrado por los siguientes Subsistemas de:

- ❖ Recaudación de Recursos y,
- ❖ Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Normar y regular los procedimientos a ser aplicados por la Caja Petrolera de Salud concernientes a la programación, recaudación, administración y evaluación de los recursos, conforme se tiene estipulado en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Objetivo. General.

Administrar los recursos de la Institución con transparencia, efectividad y eficiencia a fin de lograr una administración transparente, eficaz y de calidad.

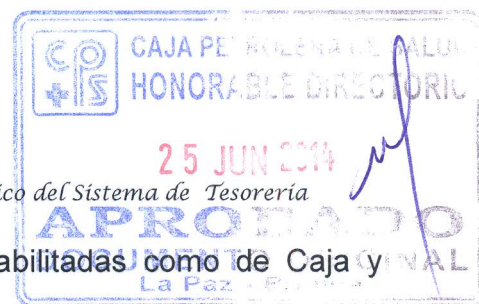
Objetivos Específicos.

- Proporcionar elementos de organización respecto a la captación de los recursos.



caja petrolera de salud

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería



- Establecer el saldo tanto de las cuentas corrientes habilitadas como de Caja y Tesorería periódicamente.
- Informar a las autoridades sobre la disponibilidad financiera.
- Elaborar el Flujo financiero
- Centralizar el pago de las obligaciones contraídas por la Institución para con terceros en cada una de las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, sub zonales e ION..
- Custodiar y resguardar los títulos y valores en propiedad de la Institución.
- Garantizar la transparencia y eficiencia respecto a la recaudación y administración de los recursos financieros institucionales.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de **aplicación y cumplimiento** obligatorio en Oficina Nacional y todas las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, sub zonales e ION de la Caja Petrolera de Salud, según la estructura vigente y aprobada por el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y el INASES, así como para el personal que participe y tenga responsabilidad directa en actividades relacionadas a Caja y Tesorería.

Artículo 3.- Naturaleza de la Institución.

La Caja Petrolera de Salud es una Institución descentralizada de derecho público, con personería jurídica, y autonomía de gestión técnica, legal, administrativa financiera y patrimonio propio, tiene como misión el otorgamiento de Prestaciones de Salud del Régimen de Corto Plazo del Sistema de Seguridad Social. Asimismo la personalidad jurídica de la Institución emerge del Decreto Supremo 05083 de 10 de noviembre de 1958, Ley 924 de 14 de abril de 1987 y su Decreto Reglamentario D. S. N° 21637, Código de Seguridad social y su Reglamento.

Artículo 4.- De la Elaboración y Aprobación del Reglamento.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Departamento Nacional de Gestión y Planificación dependiente de la Dirección de Gestión



caja petrolera de salud

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería



de Calidad en coordinación con el Departamento Nacional Administrativo Financiero dependiente de la Dirección Nacional Administrativo Financiero, y su aprobación mediante Resolución expresa, emitida por Honorable Directorio de la CPS. Previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 5.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento.

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado, modificado y ajustado por el Departamento Nacional de Gestión y Planificación en coordinación con el Departamento Nacional Administrativo Financiero dependiente de la Dirección Nacional Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería o emita instructivos de modificación. Documento que para su aplicación deberá ser aprobado y compatibilizado por las instancias y autoridades correspondientes referidas en el artículo 4.

Artículo 6.- Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

El Director Nacional Administrativo Financiero en oficina Nacional y los Jefes o Responsables Administrativos en la las Departamentales, Regionales, Zonales y sub-zonales quedan encargados de la difusión y socialización del presente Reglamento Especifico, debiendo solicitar a la Unidad Nacional de Sistemas de Oficina Nacional, publique el presente Reglamento Especifico mediante la Página WEB de la Caja Petrolera de Salud.

Artículo 7.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento.

El incumplimiento al presente Reglamento Específico, por parte de los Funcionarios de la Caja Petrolera de Salud serán pasibles a responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica y Decreto Supremo 26237 que modifica esta última norma. Asimismo, lo establecido en el Reglamento Interno de Personal de la Caja Petrolera de Salud.



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



Artículo 8.- Previsión.

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Caja Petrolera de Salud, éstas serán resueltas en el Marco de la R.S. 218056 de 31 de julio 1997, "Normas Básicas del Sistema de Tesorería".

Artículo 9.- Normas Legales y Técnicas.

Este reglamento tiene como base a la:

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales,
- Resolución Suprema 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Normas Generales y Básicas de Control Interno, Gubernamental
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.
- Ley 3323 de 16 de enero de 2006, Ley de Seguros de Salud para el Adulto Mayor SSPAM.
- Ley No. 2426 del 21 de noviembre de 2002 de que se trata, Seguro Universal Materno Infantil
- Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de Diciembre de 1999.
- Ley del Presupuesto General del Estado.

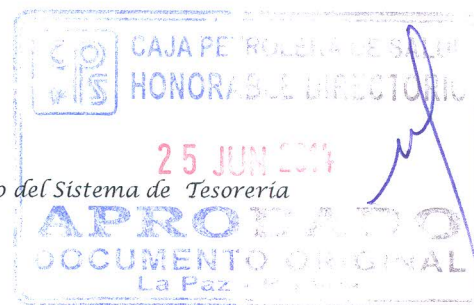


caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería

TITULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS



CAPÍTULO I SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 10.- Origen de los Recursos.

La Caja Petrolera de Salud en el marco del Código de Seguridad Social y como institución Prestadora de Servicios de Salud a Corto Plazo, contempla diferentes fuentes de financiamiento, mismos que constituyen el origen de sus Recursos Económico y están clasificadas y establecidas conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria.

En el cuadro que a continuación se describe se reflejan las fuentes de financiamiento de la Institución a nivel nacional:

RECURSOS

<i>Fuente de Financiamiento</i>	<i>Origen de los Recursos o Ingresos</i>
Ingresos corrientes	Provenientes de las cotizaciones pagadas por el empleador de forma mensual, producto de la prestación de servicios en salud que la Institución realiza en el Marco del Código de Seguridad Social.
Otros ingresos	Recursos provenientes por la prestación de servicios por: ❖ Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) ❖ Seguro del Adulto Mayor (SSPAM) ❖ Atención a Particulares. ❖ Exámenes Pre y Pos Ocupacionales Otros (radioterapias, cirugías, hospitalizaciones, multas, intereses por mora, costas por juicios, ingresos eventuales y otros o la percepción de títulos o valores legalmente reconocidos y son cobrados en el momento de su exigibilidad....)



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



Artículo 11.- Mecanismos de Recaudación.

Todos los recursos generados por aportes de la Seguridad Social a Corto Plazo y otros ingresos de la Caja Petrolera de Salud, se recaudaran en las Cuentas Corrientes Bancarias habilitadas para Oficina Nacional, Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub zonales, de conformidad a las Normas vigentes.

Los ingresos recaudados por concepto de atenciones de emergencia, atenciones de servicios hospitalarios, venta de formularios y otros servicios, donde **principalmente** el costo de las mismas signifiquen recaudaciones y /o montos de menor cuantía, se podrá realizar a través de caja y/o tesorería de la Institución. El Responsable de Caja y/o Tesorería está obligado a realizar el depósito de todo lo recaudado, en la Cuenta Corriente Bancaria de la Institución; en un plazo máximo de 24 horas siguientes.

La Caja Recaudadora se registrá en el marco de la reglamentación interna de la Caja Petrolera de Salud.

Artículo 12.- De la Apertura de la Cuenta Corriente.

La apertura de Cuentas Corrientes, estas ya son asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Para aperturar una nueva cuenta, la misma debe ser previa solicitud expresa de la Dirección General Ejecutiva, a la Institución Bancaria, justificando del porque de la habilitación de la nueva cuenta.

Artículo 13.- Imprevistos en el Mecanismo de Recaudación.

En caso de presentarse contingencias imprevistas en el Sistema Financiero Bancario, cuya situación de fuerza mayor o casos fortuitos (Paros, huelgas, bloqueos y similares) no permitan habilitar la atención al asegurado para el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Petrolera de Salud, las recaudaciones por concepto de ingresos y/o los pagos a la Institución serán realizados en Caja y Tesorería de cada Administración dependiente de la Institución. Para el efecto, los Administradores Departamentales y, Regionales, Zonales y Sub zonales, deben instruir de forma expresa a los responsables de Caja y Tesorería la



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



atención correspondiente señalando el justificativo y el caso de fuerza mayor respectiva, comunicando sobre lo actuado a Jefe Inmediato Superior de la Institución.

Los recursos captados en Caja y Tesorería, deben ser depositados en las cuentas corrientes respectivas, dentro las 24 horas siguientes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14.- Concepto.

La Administración de Recursos, comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la administración de ingresos y egresos de los recursos de la Caja Petrolera de Salud, respecto a la programación, ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores que prevé el Sistema de Tesorería.

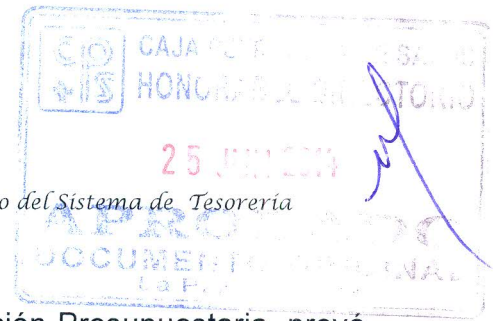
Artículo 15.- Del Propósito.

Administrar los recursos de la Institución con transparencia, efectividad y eficiencia a fin de lograr una administración transparente, eficaz y de calidad.

Artículo 16.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria.

Los Jefes y/o Responsables Administrativos Financieros Departamentales, Regionales, Zonales, Sub-zonales y/o Encargados de Caja y Tesorería a nivel Nacional, con el fin de prever la disponibilidad de efectivo y liquidez para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros con información histórica del mismo remitiendo dicha programación al Órgano Rector; a través del conducto regular y a las autoridades competentes. Para el efecto, la remisión señalada debe ser cumplida hasta el décimo día de cada mes el Flujo de Operaciones Efectivas al Vice- ministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.

Las transferencias a realizarse para gastos operativos deben contar con toda la documentación requerida de acuerdo a normativa vigente.



En consecuencia, la programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria, prevé la disponibilidad de liquidez de la Institución, para cumplir oportunamente las obligaciones comprometidas en el Programa Anual de Operaciones y Presupuesto de gestión aprobado, sobre la base del control real de los saldos existentes.

Considérese que el incumplimiento a lo anteriormente señalado, está sujeto a que la autoridad llamada por Ley y el mismo Órgano Rector en la materia, congele las cuentas corrientes de la Institución. Aspecto que genera para el funcionario y autoridad máxima de la administración y que haya contravenido la presente norma, asumir toda la responsabilidad de los daños y perjuicios ocasionados a la Caja Petrolera de Salud.

Artículo 17- Del Retiro, Designación y Registro de Firmas.

El Director General Ejecutivo de la Institución en el marco del Estatuto Orgánico de la CPS. (Art. 27), cumple las atribuciones y funciones asignadas por el mismo instrumento normativo; dirigiendo entre otros aspectos la política Institucional, el ejercicio de la representación legal de la Caja Petrolera de Salud así como el de delegar funciones para actos jurídicos y administrativos a su personal dependiente. En función a lo señalado, será quien ejerza la potestad de Retirar, Designar y Habilitar Firmas para la emisión de cheques de la Institución, considerando los siguientes pasos a seguir:

A. Del Retiro de Firmas.-

- El Director General Ejecutivo (DGE) designado, enviará nota expresa a la Institución Bancaria autorizada, solicitando el RETIRO de firmas del anterior Director General Ejecutivo, así como de todo personal autorizado para el efecto.

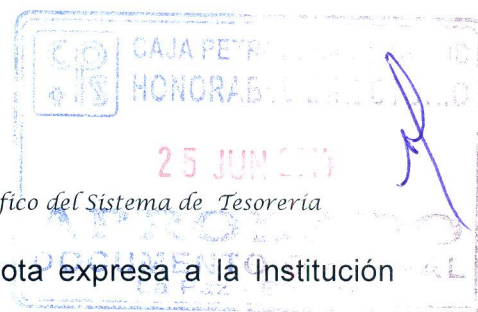
B. De la designación de autoridades para la habilitación de Firmas.-

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la CPS. designara a las autoridades de Oficina Nacional como a las autoridades de nivel desconcentrado para la habilitación de firmas y la emisión de cheques propios de la institución, mediante Memorándum de nombramiento respectivo y un Poder Notarial conferida por la Dirección General Ejecutiva para toda autoridad que considere pertinente.



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



C. Del Registro de Firmas.- Para el Registro, se enviará nota expresa a la Institución Bancaria autorizada, bajo el siguiente detalle:

- El Registro y Habilitación de la firma del Director General Ejecutivo, se efectuara según corresponda, adjuntando la Resolución expresa de designación o nombramiento como Máxima Autoridad Ejecutiva de la CPS.
- De igual forma, mediante nota expresa se solicitará la habilitación de firmas de las demás autoridades correspondientes, adjuntando los Memorándums de nombramiento para conocimiento y atención correspondiente, bajo el siguiente detalle:

I. De la habilitación de Firmas en Oficina Nacional:

- a) Habilitación de FIRMAS TITULARES corresponderá a las siguientes autoridades: Director General Ejecutivo, Director Nacional Administrativo Financiero.
- b) Habilitación de FIRMAS ALTERNAS corresponde a las siguientes: Director Nacional de Salud, Dirección Nacional de Gestión de Calidad y Jefe Depto. Nacional Administrativo Financiero.

II. De la habilitación de Firmas a nivel de Administraciones Departamentales:

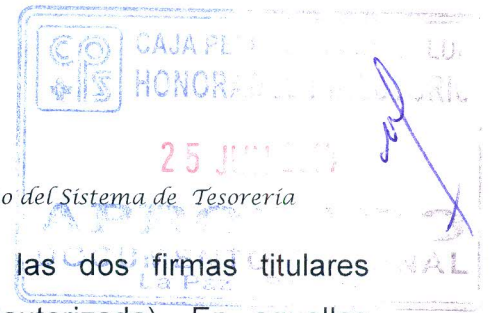
- a) Habilitación de FIRMAS TITULARES para las administraciones Departamentales, corresponderá a los siguientes: Administrador Departamental y Jefe Departamental Administrativo Financiero.
- b) Habilitación de FIRMAS ALTERNAS corresponde a las siguientes: Jefe Departamental de Salud y Director de Hospital.

III. Habilitación de FIRMAS TITULARES para las administraciones Regionales, Zonales y el ION, corresponderá a los siguientes: Administrador Regional, Zonal, Director del ION y sus Responsable Administrativos Financieros



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



Queda establecido que en caso de ausencia de una de las dos firmas titulares autorizadas, procederá a firmar la tercera firma alterna (autorizada). En aquellas administraciones donde no se cuente con firma alterna; queda instruido que solo procederá la firma del cheque mediante la firma titular.

Asimismo, los designados y/o autorizados por la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, quedan informados que el registro de sus firmas respectivas deben realizarlas a la brevedad posible a objeto de no perjudicar la apertura de cuenta.

Artículo 18- Modalidades de Pago.

En Oficina Nacional, así como las Administraciones Departamentales, Regionales, y Zonales de la C.P.S., efectuaran pagos mediante la emisión de Cheques, con dos firmas de ejecutivos autorizados y corresponderá a los siguientes conceptos:

- Pago a Proveedores
- Pago de Servicios Básicos
- Pago de Haberes- Mediante Cuentas Corrientes Personales.
- Pago por concepto de anticipos a proveedores
- Pago de Pasajes, Viáticos.
- Pago por devolución de incapacidades temporales y
- Otros que corresponda y estén debidamente justificados.

La ejecución de pagos y la emisión de cheques es función delegada por la MAE. a cada administrador del nivel desconcentrado de la CPS. de conformidad al art. 17 del presente reglamento y en sujeción estricta al presupuesto aprobado y asignados para cada gestión.

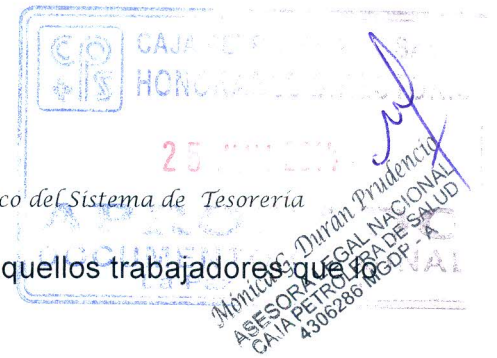
Artículo 19.- Prohibición de Pago.

Todo Pago a realizarse en efectivo y que no esté contemplado dentro del contenido y alcance del presente Reglamento Especifico queda terminantemente prohibido de



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



efectuarse, estando sujeto a responsabilidad por la función de aquellos trabajadores que lo contravengan.

Artículo 20.- Conciliación de las Cuentas Bancarias

El Contador es responsable de realizar las Conciliaciones Bancarias mensualmente hasta el día 10 del mes siguiente y cuando así lo requiere la Institución, para este efecto el Responsable de Caja y Tesorería remitirá la Libreta Bancaria, extracto bancario u otros documentos que permita efectivizar la conciliación bancaria (Mayor de los Auxiliares Contables de la Cuenta Bancaria y de la Cuenta de Depósitos sin identificar).

Artículo 21.- Custodia de Títulos y Valores.

El Director Nacional Administrativo Financiero, a través de Caja y Tesorería en Oficina Nacional es responsable de la custodia de títulos y valores en poder de la Caja Petrolera de Salud.

De igual forma, a nivel desconcentrado los jefes o responsables administrativos financieros Departamentales, Regionales, Zonales y Sub-zonales, a través de sus responsables de Caja y Tesorería, están obligados a la custodia de títulos y valores utilizando para el efecto una caja fuerte u objeto similares que garanticen el resguardo referido.



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



GLOSARIO

1. Principios del Sistema de Tesorería.

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia.

Los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes y normas en vigencia.

b) Oportunidad.

La ejecución de los actos previstos en el presente reglamento específico deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria.

Los trabajadores de la CPS deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos contravengan a los intereses de la Institución.

2. Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a. Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b. Con el Sistema de Organización Administrativa.

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.

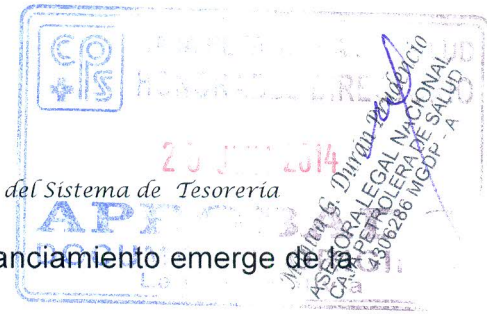
La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d. Con el Sistema de Crédito Público.



caja petrolera de salud

Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería



Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge de la ejecución presupuestaria.

e. Con el Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la elaboración de los Estados financieros.

f. Con el Sistema de Control Gubernamental.

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.



caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

RESOLUCIÓN H.D. N° 0036/2014

Sucre, 25 de abril de 2014

VISTOS:

Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, **Informe Técnico OFN-DNGC-DNGP/UNGP-IT-010/2014, Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/INF N° 218/2014 de fecha 17 de abril de 2014, nota del Ministerio de Economía y Finanzas cite MEFP/VPCF/DGNGP/ UAND/N° 0125/2014** y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Qué, el inc. b) del Art. 7 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) determina que **"Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, ()"**.

Que, el Art. 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "Cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, **los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e Inversión Pública".

Qué, a través de **Informe Técnico OFN-DNGC-DNGP/UNGP-IT-010/2014**, se señala que el objetivo principal del presente Reglamento Específico es de; Administrar los recursos de la institución con transparencia, efectividad y eficiencia a fin de lograr una administración transparente, eficaz y de calidad,()" por lo que se concluye que: "Conforme a la Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado...Documento que a la fecha cuenta con la COMPATIBILIZACION respectiva tal cual lo señala la nota **MEFP/VPCF/DGNGP/ UAND/N° 0125/2014** emitida desde el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas...", por lo que se recomienda:" "...Corresponde proseguir con la aprobación de la presente normativa Específica, sugiriéndose al Director Ejecutivo, remitir el Reglamento Especifico de Tesorería, mas el informe Técnico, las Actas correspondientes de Trabajo realizado y la nota COMPATIBLE (antes referido; al Honorable Directorio para su consideración y posterior aprobación ...".

Qué, mediante **Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/INF N° 218/2014 de fecha 17 de abril de 2014**, en su parte conclusiva y de recomendaciones señala lo siguiente; "... Por lo que en mérito a la normativa precedentemente señalada y nota cite **MEFP/VPCF/DGNGP/ UAND/N° 0125/2014 de fecha 06 de Marzo de 2014** emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se recomienda a su autoridad remita al Honorable Directorio para su respectiva aprobación del **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD"**, Asimismo su respectiva **SOCIALIZACIÓN** de dicho Reglamento a las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub-Zonales de la Caja Petrolera de Salud y finalmente remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y Archivo".

Que, de la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable al presente caso se tiene que el presente Reglamento ha sido adecuado a la nueva organización administrativa institucional, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución expresa por el Honorable Directorio conforme lo determina el inc. c), Art. 12 del Estatuto

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Vélasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

Orgánico.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD, conforme lo determina los Informes Técnico y Legal, los cuales forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

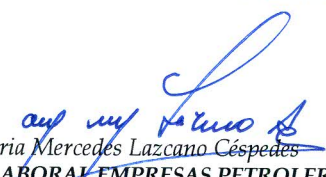
SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través del área correspondiente se prosigan con los trámites pertinentes a efecto de cumplir con la recomendación del Informe Legal.

TERCERO.- Las modificaciones y ajustes que pudieran corresponder efectuarse al presente instrumento normativo administrativo, se lo realizará conforme a su aplicación y necesidad, a través de las instancias correspondientes, para la aprobación del H. Directorio.

CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva y demás instancias que corresponda.

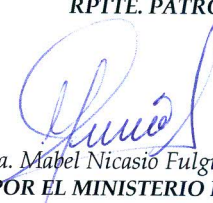

Dr. Alejandro Enrique Ramírez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Sra. Maria Mercedes Lazcano Céspedes
RPTTE. LABORALEMPRESAS PETROLERAS


Sr. Victor Monasterios Borja
RPTTE. LABORAEMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Luis Fernando Nuñez Sanguaza
RPTTE. PATRONALEMPRESAS PETROLERAS

Ing. Herman Stelzer Garrett
RPTTE. PATRONALEMPRESAS NO PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio Fulguero
R PTTE ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Sra. Elizabeth Gutiérrez Mancilla
REPRESENTANTE ESTATAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL